



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informando que el término de 20 días con los que contaba el señor Héctor Ariel Jaramillo, para pronunciarse respecto a si aceptaba o repudiaba la asignación transcurrió durante los días. 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023.

Dentro de dicho término contestó a través de apoderado judicial.

Inhábiles los días. 30 de septiembre, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 356

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causantes: Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo
Radicado: 17433408900120230008900

Asunto:

Procede el despacho a resolver sobre el reconocimiento de heredero del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, citado conforme a las voces del artículo 492 del C. G. del Proceso y para la fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Antecedentes:

Declarado abierto y radicado en este despacho la sucesión doble e intestada de la los señores Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, y el reconocimiento de los interesados con vocación hereditaria, se procedió luego, habiéndose aportado el registro civil de nacimiento de Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo con el que se acreditaba la calidad de heredero que le asiste para intervenir en esta causa mortuoria, a requerirlo para compareciera hacer valer esa calidad que por ministerio de la ley tiene, manifestando su interés de aceptar o repudiar la herencia.

En efecto, realizada la citación, el convocado, a través de apoderado judicial, (que actúa a través del señor Wilmar Alonso Jaramillo Gómez, apoyo para el ejercicio de la representación legal), ha manifestado de manera expresa que ACEPTA LA ASIGNACIÓN resultante de los inventarios y avalúos, pero a su vez da a conocer que uno de los bienes se encuentra en proceso previo de pertenencia también tramitado en este despacho radicado bajo el Nro. 17433408900120220027500, aportando los soportes para acreditar su existencia, solicitando que ante tal situación y mientras no se resuelva ese proceso, se suspenda la partición, invocando el artículo 516 del C.G.P.

Consideraciones:

En primer lugar dirá el despacho que, como previamente se había aportado por la apoderada de los interesados, el registro civil de nacimiento del señor Héctor Ariel Jaramillo, para su reconocimiento como heredero, (fl 15) y como se cumplen con los presupuestos del numeral 3 del artículo 490 del C.G.P, se procederá en tal sentido,



quien al tenor de lo consagrado en el artículo 488 numeral 4 se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, el artículo 501 del C. G. del P. establece que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en las cuales se aplicarán de manera taxativa las reglas allí previstas, entre ellas le otorga la potestad a los interesados para que de común acuerdo elaboren el inventario, señalando sus valores, caso en el cual será aprobado por el juez, aprobación que igualmente procede en el caso de que no se presenten objeciones a los inventarios y avalúos o cuando presentadas las objeciones éstas sean resueltas. Recordemos que las objeciones, según las mismas reglas, tienen por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas.

Por otro lado, el artículo 516 *Ibidem*, establece que “El juez decretará la suspensión de la partición por las razones en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil”, normas que indican de manera expresa los eventos en los cuales procede la suspensión, hipótesis que en este caso, en criterio de este despacho, la petición que en ese sentido ha formulado el apoderado del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, resulta inoportuna, toda vez que en este proceso no se ha realizado la audiencia de inventarios y avalúos que es el soporte de una eventual partición, cuya suspensión se solicita.

Quiere decir lo anterior, así lo tiene entendido el despacho, según se desprende del contenido de los artículos 501 y 516 atrás referidos, que es presupuesto de la suspensión de la partición, el que se hubiere agotado la diligencia de inventarios y avalúos, que será la base de la masa partible, susceptible de las objeciones que la ley ha establecido por lo que, en este momento procesal, se reitera, tal petición, no resulta oportuna.

En consecuencia, se hará el reconocimiento de la calidad de heredero y se fijará la fecha y la hora para la confección de los inventarios y avalúos que se sujetará a las reglas establecidas en la ley.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor Héctor Ariel Jaramillo, en calidad de hijo de los causantes, para lo cual se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario (Num 3 artículo 490 y numeral 4 artículo 488 del C.G.P).

SEGUNDO. No acoger la solicitud formulada por dicho heredero sobre la petición de suspensión de la partición por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fijar como fecha y hora, el día **doce (12) de diciembre del año en curso, a partir de las 09:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Para la confección del inventario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, los interesados deberán presentar los inventarios, con los respectivos documentos soporte, con antelación a la celebración de la misma, en todo caso, por lo menos 5 días antes.

CUARTO: Requerir a los interesados que con el escrito de inventarios y avalúos aporten actualizados con una vigencia no mayor a un (01) mes, los certificados de tradición de los inmuebles que se incluyan en el inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 159
Fecha: 7 de noviembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac8486fcc4d4f65ced758abb3e2e65068be6c69f0b622585fc52199deeb8ca**

Documento generado en 03/11/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>